INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLAN RUBIO
Dosquebradas – Risaralda
Licencia de funcionamiento según resolución 1931 del 20 de noviembre de 2013
DANE 266170000846

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 002-2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO
NIT: 900.569.306-6
CONTRATISTA: MARÍA FERNANDA LADINO PESCADOR
NIT: 1.088.023.722
DURACIÓN: 02 MESES
INICIACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2026
TERMINACIÓN: 13 DE ABRIL DE 2026
VALOR TOTAL: $2.300.000
FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR.

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ARIAS GÓMEZ**, vecina del municipio de Dosquebradas identificada con cédula de ciudadanía Nº **24.341.045** de Manizales, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO** con **NIT. 900.569.306-6**, en calidad de Rectora administradora del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultada por la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, para celebrar contratos y con el fin de dar cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones de la institución educativa, quién en adelante se denominará el establecimiento educativo, y **MARÍA FERNANDA LADINO PESCADOR** vecina del municipio de Dosquebradas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.088.023.722** de Riosucio Caldas, quién obra en condición de **CONTRATISTA**, profesional independiente con Tarjeta N° **282494-T** expedida por la Junta Central de Contadores, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 115 de 1994 y sus Decretos reglamentarios 4791 de 2008, 4807 de 2011 y la Ley 1150 de 2007 específicamente por las siguientes clausulas, y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el establecimiento educativo dentro de la planta de empleos no cuenta con un profesional en el área contable. **2.** Que se hace necesario contratar un profesional facultado para realizar las actividades sobre la información contable y financiera del establecimiento educativo, realizar actividades relacionadas con el área contable, tributaria, presupuestal y sistemas de información del establecimiento educativo. **3.** Revisar el ciclo contable del establecimiento educativo y recomendar ajustes necesarios; en consecuencia, es pertinente y necesario contratar un profesional que realice las actividades requeridas. **4.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **5.** Que por disposición de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 capítulo 2, subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos sin acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. **6.** Que el profesional con quien se suscribe el contrato es una persona idónea y de reconocida trayectoria profesional y con experiencia en el manejo de Fondos de Servicios Educativos de entidades educativas oficiales; acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESOR FINANCIERO, TRIBUTARIO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE EN EL MANEJO DE RECURSOS DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN ENRIQUE MILLÁN RUBIO VIGENCIA 2026. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A)** El contratista se compromete a realizar los siguientes servicios: elaboración y entrega de los informes financieros CGN y notas contables a la Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas

cumplimiento en la entrega de lo pactado el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, impondrá al **CONTRATISTA**, la multa correspondiente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontadas del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere y si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** Será ejercida por un funcionario, designado por el ordenador del gasto para el efecto, a quién se le hará saber que el proceso contractual está a disposición en la Institución Educativa; el supervisor manifiesta conocer la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que se deriva del ejercicio de la supervisión. El supervisor realizará la verificación del pago de parafiscales, salud y pensión. **OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA,** Declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no tiene antecedentes disciplinarios ni fiscales. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la **ESTABLECIMIENTOEDUCATIVO** y el **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre el **CONTRATISTA** y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, **El ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, si no logra acuerdo con el **CONTRATISTA**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y el **CONTRATISTA**, no llegan a acuerdo formal, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiendo o acondicionando otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: COSTOS:** Son de cargo del **CONTRATISTA. DÉCIMA QUINTA: CLAÚSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA SEXTA:** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA**

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes con el correspondiente registro presupuestal previa presentación y entrega de: Copia por parte del contratista de encontrarse al día con los aportes al sistema de Seguridad social colombiano. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. Fotocopia del documento de identidad. Fotocopia del RUT y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996. Podrá empezarse a ejecutar una vez se suscriba el acta de iniciación. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO, se fija como domicilio de las partes el Municipio de Dosquebradas, Institución Educativa ENRIQUE MILLÁN RUBIO, teléfono 3052474198 y para efectos de notificación de la CONTRATISTA **MARIA FERNANDA LADINO PESCADOR** señala como dirección Transversal 35 Diagonal 2 74 MAJESTIC II T4 Apto 507, Dosquebradas, Risaralda y número celular 3017446888.

Para constancia se firma en Dosquebradas, Risaralda a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

CAROLINA ARIAS GÓMEZ
C.C. No. 24.341.045 de Manizales, Caldas.
Rectora

POR EL CONTRATISTA

MARIA FERNANDA LADINO PESCADOR
C.C.**1.088.023.722** de Riosucio, Caldas.
Contadora Púbica TP N° 282494 - T
Contratista

cumplimiento en la entrega de lo pactado el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, impondrá al **CONTRATISTA**, la multa correspondiente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontadas del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere y si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** Será ejercida por un funcionario, designado por el ordenador del gasto para el efecto, a quién se le hará saber que el proceso contractual está a disposición en la Institución Educativa; el supervisor manifiesta conocer la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que se deriva del ejercicio de la supervisión. El supervisor realizará la verificación del pago de parafiscales, salud y pensión. **OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA,** Declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no tiene antecedentes disciplinarios ni fiscales. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la **ESTABLECIMIENTOEDUCATIVO** y el **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre el **CONTRATISTA** y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, **El ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, si no logra acuerdo con el **CONTRATISTA**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y el **CONTRATISTA**, no llegan a acuerdo formal, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiendo o acondicionando otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: COSTOS:** Son de cargo del **CONTRATISTA. DÉCIMA QUINTA: CLAÚSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA SEXTA:** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA**

ANEXO AL CONTRATO N° 002-2026 "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**"

FUNCIONES DEL CONTADOR

Según Resolución No. 992 del 3 de diciembre de 2012, emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas.

a. Elaborar comprobantes de diario por concepto de ingresos, egresos, almacén, inventario de responsabilidades fiscales, de impuestos, cuenta cero y de ajustes contables entre otros.

b. Establecer procedimientos escritos de los procesos contables por ingresos, egresos de almacén de inventario, de responsabilidades fiscales, de impuestos cuentas cero, de ajuste contable interrelacionados con pagaduría, almacén e inventario.

c. Generar en medio impreso mensualmente libros de contabilidad, respaldados con acta de apertura suscrita por el ordenador del gasto.

d. Elaborar en forma mensual la relación de cuentas por pagar del fondo y reportarlo oportunamente en el formato oficial a la SECRETARIA DE EDUCACION DE DOSQUEBRADAS.

e. Elaborar las conciliaciones bancarias en forma mensual, de manera oportuna dentro de los primeros diez días del mes siguiente, aclarando inmediatamente las partidas conciliatorias con los registros y documentos soportes internos y/o con las entidades bancarias, exigiendo a través del Ordenador de Gastos los reintegros que haya lugar.

f. Liquidar y revisar oportunamente las retenciones de impuesto que deban ser declaradas y canceladas mensualmente por el colegio, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente.

g. Elaborar en los términos y periodos establecidos, el balance general; el estado de la actividad financiera, económica y social; el estado de cambio en el patrimonio y las notas a los estados contables y presentarlos a la Secretaría de Educación.

h. Certificar mediante la firma, en forma mensual los estados contables anteponiendo el número de tarjeta profesional.

i. Asegúrese que todas las imputaciones contables obedezcan a operaciones que estén respaldadas además de las exigencias contables y tributarias, jurídicas entre otras, con las condiciones normativas de carácter presupuestal vigentes.

j. Publicar mensualmente en un lugar de la Institución Educativa, visible y público, los estados contables en cumplimiento al artículo 36 de la ley 734 de 2001 para el control social de que trata la ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

k. Realizar periódicamente análisis financieros que orienten la medición de la gestión financiera del Fondo de Servicios Educativos y presentar los resultados obtenidos al ordenador del gasto para su evaluación y toma de decisiones.

l. Tener en cuenta para su ejercicio de su profesión, las normas éticas, normas técnicas e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 43 de 1990 que reglamenta la profesión del contador público y aplicar el régimen contable público y los lineamientos expedidos por el contador General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y los Organismos de Control.

m. Participar activamente en la implementación del control externo contable, informando al

Ordenador de Gastos, en forma mensual las recomendaciones para su mejoramiento.

n. Realizar el arqueo de caja menor y las verificaciones necesarias, enmarcadas dentro de las normas vigentes sobre el asunto.

o. Elaborar, discutir y presentar a quien corresponda los dictámenes a los informes contables del Fondo de Servicios Educativos.

p. Convocar al consejo directivo a reuniones extraordinarias según lo crea pertinente.

q. Verificar que la ordenación de gastos, ejecución presupuestal, contratación e imputaciones presupuestales y contables obedezcan a operaciones respaldadas con las condiciones normativas de carácter presupuestal y fiscal vigente.